



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario Laboral Única Instancia
DEMANDANTE	Inversiones Funerarias y Asesorías Jurídicas S.A.S
DEMANDADO	Colfondos S.A.
RADICADO	05001 41 05 004 2023 00346 00

En el proceso de la referencia, para representar a Colfondos S.A. se le reconoce personería al doctor JOHN WALTER BUITRAGO PERLTA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 y Tarjeta Profesional No. 267.511 del C.S.J. conforme al poder allegado al expediente.

Ahora, indica Colfondos S.A. en su respuesta a la demanda, que suscribió con la Compañía de Seguros Bolivar S.A, el contrato No. 5030-0000002-01, con sus prorrogas 02-03-04, No. 6000-0000015- 01, 02 y 03, No. 6000-0000018-01 y 02, donde dicha aseguradora se comprometió a pagar el auxilio funerario a favor de los afiliados o beneficiarios de Colfondos S.A.

Pues bien, del texto del artículo 64 del Código General del Proceso¹, se infiere que quien pretenda llamar en garantía a otro puede pedir en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. Solo le basta afirmar que tiene derecho legal o convencional a exigir de ese otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se la promueva.

¹ ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. **Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro** la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

En consecuencia, toda vez que el llamamiento en garantía presentado por Colfondos frente a Compañía de Seguros Bolívar S.A., reúne los requisitos del artículo 65 del CGP, que remite al artículo 82 ibídem, **se admite** el mismo.

Se dispone la notificación de dicho llamamiento de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, remitiendo copia de la presente providencia a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Se le corre traslado legal para que se sirva dar contestación a la demanda en la audiencia única de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, trámite y juzgamiento. **Se requiere a Colfondos S.A. para que realice los trámites de notificación.**

En consecuencia, se fija la fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA ÚNICA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día **ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM.)**, fecha en la cual las partes deberán comparecer con o sin apoderado so pena de incurrir en las sanciones procesales contempladas en el artículo 77 del CPTSS, y aportar las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. **098**, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy **14 de JULIO de 2023**, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



Firmado Por:
Gloria Patricia Betancurt Hernandez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07c59a5a162381ed8b79e30e8c44aed6b8811a4f0db088401110f00447d3c6b**

Documento generado en 13/06/2023 08:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>